



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, Y LA SOCIEDAD "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A." PARA LA PRESTACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBLIGATORIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, Y EXPLOTACIÓN DE LA E.D.A.R. ISLA VERDE COMO INSTALACIÓN AFECTA AL MISMO.

En Algeciras, a 31 de Agosto de 2.012.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Landaluce Calleja Alcalde-Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Algeciras**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, (EMALGESA), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de esta Empresa Municipal, según lo dispuesto por el artículo 27º de los Estatutos Sociales de la misma.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Diego González de la Torre, Presidente de la **Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar**, actuando en nombre y representación de la misma, según lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos de esta Entidad Local.

Y de otra D. Lucas Díaz Gázquez, en nombre y representación de AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (AQUALIA en adelante) representación que tiene acreditada ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Los reunidos se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse con el carácter en el que intervienen en el presente Convenio, y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- 1. El Ayuntamiento de Algeciras, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 apartado 1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local ha venido ostentando la competencia de prestación de los servicios públicos de suministro de agua, de alcantarillado y de tratamiento de las aguas residuales producidas en su municipio, y en ejercicio de la misma determinó en su día que dichos servicios locales del ciclo hidráulico se gestionarían en forma indirecta mediante sociedad de economía mixta que habría de constituir al efecto, aprobando en sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1999 el Pliego de Condiciones así como el Proyecto de Estatutos Sociales que habrían de regir el concurso público para la "*Selección de una empresa privada con*



la que constituir una Empresa de Economía Mixta para la gestión del servicio público del agua del término municipal de Algeciras”.

Es necesario hacer constar, a los efectos que después se dirán, que la Condición Primera del Pliego de Condiciones que rigió el concurso mencionado, y hoy rige el contrato que fue adjudicado para constitución de la Empresa Mixta indicada, determina literalmente como “Objeto del Concurso” el de “.....constituir una Empresa Municipal de carácter Mercantil de economía mixta (en adelante la Empresa Municipal), que llevará la dirección superior de la gestión del servicio público esencial y reservado de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4.e) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), en relación con los artículos 102 a 112, ambos inclusive, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás concordantes.”.

Para determinar ahora de forma completa la estructura jurídica y organizativa establecida por el indicado Pliego de Condiciones para la gestión del servicio público esencial objeto del concurso, hay que tener en cuenta sucesivamente lo establecido en las siguientes Condiciones de aquél:

a) La Condición Décimo Sexta del Pliego que regula las atribuciones que el Ayuntamiento de Algeciras ostenta y ha de ejercer como ente titular del servicio en el ámbito de contrato.

b) El apartado 1 de la Condición Décimo Octava del Pliego que determina expresamente, en cuanto a la explotación y gestión del servicio, lo siguiente:

“La gestión funcional del servicio encomendado ha de ser realizada total y directamente por el Socio Minoritario, sin perjuicio del sometimiento a la planificación y programación aprobada por los Órganos competentes de la Empresa Municipal, de conformidad con el presente Pliego, Estatutos Sociales y demás documentación obrante en el expediente. Ante el Excmo. Ayuntamiento y la Empresa Municipal será responsable exclusivo en los actos de gestión la Sociedad adjudicataria que aporte el capital minoritario. En este sentido, en el contrato administrativo se incluirá al efecto una cláusula de responsabilidad frente al Ayuntamiento, a la Empresa Municipal y frente a terceros”.

c) Las Condiciones Décimo Octava (en sus restantes apartados) a Vigésimo Séptima del Pliego que configuran detalladamente el régimen jurídico, derechos y obligaciones por los que se rige la relación jurídica establecida entre el Ayuntamiento y el Socio Minoritario para la realización por éste de la gestión del servicio, regulación que aparece configurada con estructura, contenido y forma análoga a la de un contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio público objeto del concurso, relación jurídica contractual que, en virtud de las disposiciones citadas del Pliego de Condiciones del concurso, habría de entenderse de necesaria existencia entre el Ayuntamiento y la sociedad privada que resultase elegida como Socio Minoritario tras la adjudicación de aquél.

2. Una vez examinadas las diferentes Ofertas presentadas, el Ayuntamiento de Algeciras en sesión plenaria de fecha 9 de enero de 1995 acordó seleccionar a la empresa “Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.”, SOGESUR, (hoy absorbida



por "AQUALIA Gestión Integral del Agua, S.A.") como sociedad privada con la que constituir la Empresa Mixta objeto del concurso.

En el contexto que hemos sintetizado en el apartado 1 anterior y en aplicación de las determinaciones del Pliego de Condiciones que hemos resaltado en dicho apartado, la atribución de la condición de Socio Minoritario a la sociedad privada mencionada, conllevó igualmente el nacimiento de una relación jurídica contractual entre el Ayuntamiento de Algeciras, como ente titular del servicio público objeto del concurso, y la empresa privada elegida, en virtud de la cual se atribuye a esta empresa la gestión funcional y material del citado servicio público esencial, reservando a la Empresa Mixta la dirección superior de la gestión del mencionado servicio.

3. El veintitrés de Enero de 1995 se firmó el documento de formalización del contrato administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la empresa "Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.", SOGESUR, (hoy absorbida por "AQUALIA Gestión Integral del Agua, S.A."), mediante el cual quedó formalizada la elección de dicha sociedad como Socio Minoritario para la constitución de la Empresa Mixta Municipal, así como la relación jurídica entre el Ayuntamiento y este Socio Minoritario para la gestión funcional del servicio público, que también aparecía y quedaba regulada como objeto del concurso.

En el indicado contrato se perfila y concreta la regulación de las contraprestaciones establecidas entre las partes del mismo, y ente otras el plazo de duración del contrato, y las cantidades que SOGESUR (hoy AQUALIA) habría de abonar o aportar al Ayuntamiento en cumplimiento de éste y en los respectivos conceptos de "canon por el periodo concesional", "canon por el uso de instalaciones", y de "inversiones para la mejora del servicio", reiterando la Cláusula Tercera de dicho contrato que *"La Empresa Municipal se encargará de la dirección superior del servicio, correspondiendo a sus órganos competentes las tareas de planificación y programación"*, y que SOGESUR sería como socio minoritario *"...el responsable único y directo de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua, ..."*

4.- La Empresa Mixta municipal objeto del concurso se constituyó mediante escritura pública otorgada el 31 de enero de 1995, ante el Notario de Algeciras D. José Montoro Pizarro, con el número ciento treinta y siete de su protocolo, con la denominación social de "Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, Sociedad Anónima", abreviadamente hoy EMALGESA, cuyo objeto social se constituye por la gestión, en las condiciones referidas y dentro del ámbito del municipio de Algeciras, de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDO.- 1. Mediante el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, el legislador estatal procede a transponer al Ordenamiento Jurídico Interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de Mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, estableciendo dicha norma estatal la necesidad de que los Ayuntamientos españoles tengan instalados los sistemas colectores y de tratamiento de las aguas residuales en los plazos máximos temporales que la propia norma señala en su articulado.



Para dar cumplimiento a las determinaciones legales mencionadas el Ayuntamiento de Algeciras y la Confederación Hidrográfica del Sur, como Organismo de Cuenca competente de la Administración Estatal, suscriben el 5 de mayo de 1997 un Acuerdo mediante el cuál la citada Confederación Hidrográfica se comprometía a realizar una serie de inversiones en la ciudad de Algeciras, entre las que dichas Administraciones incluyen las dirigidas a la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) destinada a tratar todas las aguas residuales producidas en dicho municipio.

La ejecución de la citada EDAR de Algeciras se retrasa en el tiempo, y aparece posteriormente recogida como actuación a ejecutar por el Ministerio de Medio Ambiente en el Anexo I del Convenio de Colaboración suscrito por dicho Ministerio con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el día 9 de febrero de 2006, cuya publicación se aprueba por Resolución de aquel Ministerio de 9 de abril de 2007, insertada en el BOE número 99 de 25 de abril de 2007.

2. La determinación del lugar de ubicación de la citada EDAR de Algeciras, fue sometida a diversas alternativas a lo largo del tiempo, resolviéndose finalmente en el año 2003 su ubicación en una parcela de terrenos de 22.300 m² de superficie situada en el nuevo Muelle de Isla Verde Exterior que había sido construido en terrenos ganados al mar por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

La ocupación de dicha parcela de terrenos para la construcción de la EDAR, así como la de una superficie de 17.499 m² de subsuelo para la ubicación de un tramo de tuberías y de otra superficie de 50 m² para la ubicación de una estación de bombeo de aguas residuales fue otorgada al efecto por dicha Autoridad Portuaria al Ayuntamiento de Algeciras en régimen de concesión administrativa, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Autoridad Portuaria adoptado en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2007, y conforme a las condiciones que constaban en la Propuesta preceptiva del Director General de 19 de marzo de 2007 y Pliego de Condiciones incorporado a la misma, concesión que fue aceptada por dicho Ayuntamiento con la expresa finalidad indicada mediante acuerdo plenario adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2007, siendo después ampliada la misma mediante modificación aceptada igualmente por acuerdo plenario adoptado por dicha Corporación Municipal en sesión del 8 de septiembre de 2010.

3. Mediante Resolución de 29 de Marzo de 2006, (BOE nº 101 de 28.4.2006, pág.16971), se formula por el órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la EDAR de Algeciras (Cádiz), cuyo procedimiento había sido iniciado por la Confederación Hidrográfica del Sur el anterior 27 de mayo de año 2003.

Dicha Resolución permitió finalmente a la Dirección General del Agua del citado Ministerio proceder a la tramitación del procedimiento de licitación pública del contrato para la *“Elaboración del Proyecto y ejecución de las obras de construcción de la citada Estación Depuradora de Aguas Residuales de Algeciras (Cádiz)”*, cuya



adjudicación se produjo por Resolución de dicho órgano directivo del 27 de diciembre de 2006 (BOE num. 27 de 31 de enero de 2007, pag1093), dándose posteriormente comienzo a dichas obras de construcción a mediados de dicho año 2007.

El Proyecto elaborado recoge la construcción de una Estación Depuradora diseñada para una capacidad de 204.00 habitantes equivalentes, y un caudal medio de 2.125 m³/h, que incorpora un tratamiento terciario y de desinfección para conseguir un vertido de las aguas residuales tratadas en óptimas condiciones de calidad a la Bahía de Algeciras.

Esta instalación se encuentra actualmente en fase de pruebas por un periodo que está próximo a finalizar, y por tanto aún no ha sido recibida formal ni materialmente por la Mancomunidad de Municipios como Entidad Local designada al efecto por la Administración Autonómica para su recepción.

4. Decir también que, una vez fue determinado en el sentido expuesto anteriormente el lugar de ubicación de la citada Estación Depuradora de Algeciras y promovido el proceso para la adjudicación del contrato para su ejecución, el Ayuntamiento de esta ciudad, promovió en su día y ha ido ejecutando en el tiempo, a través de su ente instrumental EMALGESA, la amplia red de colectores y conducciones generales que ha permitido la progresiva derivación de las aguas residuales urbanas de la población hasta el lugar de localización de la nueva Estación Depuradora de Isla Verde, asumiendo dicho Ayuntamiento en consecuencia la financiación de las obras de infraestructura llevadas a cabo con dicho contenido.

TERCERO.- 1. En el año 2003 la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía da cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, aprobando el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, *por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía*, (BOJA num. 225, de 21 de noviembre), dirigido a delimitar los ámbitos de actuación correspondientes y a establecer el ente público representativo de los municipios a los que correspondería, en cada caso y en dichos ámbitos territoriales, el cumplimiento de las obligaciones de tratamiento de aguas residuales que fueron establecidas para proteger la adecuada calidad de las aguas continentales y marítimas por el propio Real Decreto-Ley 11/1995.

El citado Decreto 310/2003 de 4 de Noviembre en su artículo 4 “... *delimita el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral urbano del agua en Andalucía de acuerdo con la relación, por provincias, contenida en el Anexo II del mismo.*”, y ello con la finalidad –que resalta expresamente el Decreto- “... *de que las Entidades Locales de su territorio aúnen sus competencias y medios en la gestión de los mismos.*”

El Anexo II de dicho Decreto, al que se remite expresamente su artículo 4, contempla específicamente y dentro de la provincia de Cádiz al que denomina “*Sistema*



de Gestión del Ciclo Integral del Agua del Campo de Gibraltar”, constituido por los siete municipios que conforman esta Comarca geográfica, si bien Tarifa sólo se integra en una parte de su término municipal por motivo de la adscripción parcial del resto del término a una Cuenca Hidrográfica distinta.

La determinación anterior se completaba con la contenida en el artículo 5 del propio Decreto que establece en cada uno de sus dos apartados que han de ser los sistemas de gestión del ciclo integral del agua delimitados en la propia disposición reglamentaria los que deben prestar, para su consideración como tales, los servicios públicos de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas en su ámbito territorial, siendo consideradas por ello las Entidades que los gestionen como las responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa estatal y comunitaria reguladora del tratamiento de las aguas residuales urbanas .

A la entrada en vigor del Decreto 310/2003 citado, la Mancomunidad Municipios del Campo Gibraltar ya venía gestionando de forma unitaria, por transferencia expresa de la Administración del Estado a su favor producida mediante el Convenio suscrito el 24 de enero del año 2001, el servicio de aducción o abastecimiento de agua en alta en el ámbito de las poblaciones y grandes industrias asentadas en el territorio del Campo de Gibraltar que resultaba delimitado por dicho Decreto.

CUARTO. 1. En el contexto fáctico y normativo descrito en el Antecedente Segundo anterior, con fecha de 30 de Julio de 2010, y mientras la EDAR de Isla Verde ya está en periodo de construcción, se produce la aprobación de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía, (publicada en el BOJA número 155 de 9 de agosto), que entra en vigor el 10 de agosto siguiente y que constituye precisamente hoy la norma cabecera de la legislación sectorial de nuestra Comunidad Autónoma en la materia relativa al ciclo integral del agua, teniendo por ello como objeto, según señala su artículo 1.1 “...regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua, con el fin de lograr su protección y uso sostenible.”

Esta Ley, entre otras determinaciones, atribuye a los municipios andaluces en su artículo 13 la competencia de ordenación y prestación, entre otros, del servicio de depuración de aguas residuales, si bien acto seguido y en su artículo 14.3., en conexión con su Disposición Adicional Novena, establece que, cuando existan constituidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma entes supramunicipales (tal como es la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar) que contemplen en sus Estatutos como funciones propias las relativas a los servicios de aducción de agua en alta y de depuración de residuales, la competencia para la gestión de dichos servicios públicos locales corresponderá a tales entes supramunicipales, y no a los municipios.

Es por ello por lo que la propia Ley de Aguas para Andalucía reconoce rango legal y extiende transitoriamente la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 310/2003 de 4 de Noviembre que delimitó en el ámbito de Andalucía los llamados Sistemas de Gestión del ciclo Integral del Agua, entre los que se encuentra



precisamente el Sistema de Gestión del Campo de Gibraltar cuya delimitación incluye, entre otros, al municipios de Algeciras, según hemos ya señalado anteriormente.

2. Pese a todo lo anterior, es importante resaltar que la Ley de Aguas no incorpora a su articulado ninguna determinación específica referida al modo y procedimiento en el que ha de producirse, en casos como el del Municipio de Algeciras, el tránsito desde la situación competencial dispuesta por la legislación estatal anterior a la nueva situación regulada para la asignación competencial de los servicios de aducción de agua y de depuración de aguas residuales establecida en la nueva Ley de Aguas Autonómica para los ámbitos de los Sistemas de Gestión del Ciclo Integral del Agua que aparecen ya delimitados en la misma, y de las entidades supramunicipales que los gestionan.

QUINTO.- 1. Cuando la Estación Depuradora de Isla Verde estaba próxima a finalizar su fase de construcción y con posterioridad a la entrada en vigor de la indicada Ley de Aguas Autonómica, con fecha 16 de diciembre de 2010, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Algeciras donde de forma resumida se considera lo siguiente:

- El tratamiento de las aguas residuales está incluido en el objeto social de Emalgesa.
- Resulta procedente la adscripción de las facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Algeciras a la empresa Emalgesa.
- En el momento en el que el Ayuntamiento de Algeciras adscriba al servicio la estación depuradora de aguas residuales, se deberá suscribir la correspondiente acta de recepción.
- Una vez adscrita la Estación Depuradora de Aguas Residuales a Emalgesa, deberá ser el socio minoritario (AQUALIA), el que asegure la correcta prestación del servicio de depuración de aguas residuales.
- Dada la aportación de la depuradora por parte del Ayuntamiento de Algeciras, y el uso de la misma que va a efectuar la empresa Emalgesa, se debe valorar la nueva instalación, y fijar una nueva cantidad para el cálculo del canon de uso de instalaciones establecido en el Pliego de Condiciones.
- La aportación de la Estación Depuradora y la fijación del canon por el uso de la instalación no supone una modificación del contrato mediante el que se constituyó Emalgesa, dado que esta circunstancia viene prevista en el Pliego de Condiciones y en los estatutos sociales de Emalgesa.
- La adscripción de la depuradora a Emalgesa no supone transmisión de la titularidad, que seguirá siendo municipal en todo caso, en su condición de bien de dominio público afecto a un servicio público.

2. El Consejo de Administración de EMALGESA en reunión celebrada el 21 de Marzo de 2011 aprobó, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento, la Propuesta de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de depuración por EMALGESA a través de su socio privado, integrada con el resto de servicios del ciclo integral del agua, Propuesta que contenía los siguientes apartados:



- Nuevo estudio económico y técnico de explotación donde se incluyen los gastos de explotación por la depuración, y consecuentemente las nuevas retribuciones por la gestión de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de residuales.
- Nuevas Ordenanzas Fiscales que incluyen unas tasas por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración que cubren los gastos de explotación del servicio.
- Valoración del nuevo canon por derecho de uso de instalaciones en la cantidad de 3 millones de euros (3.000.000,00 €).

3. De la mencionada Propuesta de AQUALIA se solicitaron informes a los Técnicos Municipales, resultando todos ellos favorables a la misma, siendo aprobada aquella en todos sus apartados por el Ayuntamiento de Algeciras en sesión plenaria de fecha 28 de Marzo de 2011.

En dicho acuerdo plenario el Ayuntamiento de Algeciras ejerce la titularidad que estima ostentar sobre la Estación Depuradora de Isla Verde como futuro bien de dominio público que, según su criterio, habría de quedar afecto a la prestación del servicio municipal de tratamiento de aguas residuales, y aprueba la adscripción en uso de dicha instalación a la empresa mixta EMALGESA para su gestión por el socio privado minoritario AQUALIA, S.A., conforme al contenido del contrato de adscripción correspondiente a suscribir con dicha sociedad gestora que queda también incorporado y aprobado por el mismo acuerdo plenario, siendo posteriormente formalizado y firmado dicho contrato en fecha de 4 de abril de 2011.

En dicho contrato, aprobado por el propio acuerdo plenario, se dispone que AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. abonaría al Ayuntamiento de Algeciras la cantidad de Tres Millones de euros (3.000.000,-€) en concepto de canon de uso de la Estación Depuradora de Isla Verde durante el periodo restante de vigencia del contrato suscrito para la gestión del servicio de tratamiento de aguas residuales del municipio de Algeciras, cantidad que habrá de ser recuperada por AQUALIA a lo largo de dicho periodo de tiempo al interés legal del dinero y según cuadro financiero adjunto como anexo nº 1 al contrato aprobado.

Ha de hacerse constar que el tan mencionado acuerdo plenario aprueba la citada adscripción de la Estación Depuradora de Algeciras a EMALGESA para su explotación por AQUALIA, S.A., con la salvedad de que la misma no comporta en ningún caso transmisión de la titularidad del bien que continuará siendo municipal, en su condición de bien de dominio público afecto a la prestación de un servicio público, según criterio expresado en el apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo corporativo.

SEXTO.- 1. Con posterioridad a dicho acuerdo plenario y atendiendo a los fundamentos legales señalados en los Antecedentes Tercero y Cuarto anteriores, la Secretaría General del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en Escrito de contestación de 2 de junio de 2011 remitido al Ayuntamiento de Algeciras y a la Mancomunidad de Municipios ahora comparecientes, hace constar literalmente que "...la planta de la aglomeración urbana de Algeciras, ha de ser, una



vez finalizadas las obras, puesta en marcha, comprobado parámetros de funcionamiento y rendimientos de proceso, debe ser entregada , ...a la entidad responsable del cumplimiento de las obligaciones en su gestión derivadas de la Directiva 91/271, que es en la actualidad ,la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar “.

2. Mas adelante, con fecha de 21 de Septiembre del pasado año de 2011 la misma Secretaría General del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía dirigió escrito a la Mancomunidad de Municipios del campo de Gibraltar, notificado el 31 de Septiembre siguiente, en el que comunica que en fechas breves se va a proceder por la UTE adjudicataria de la obra de construcción al inicio del periodo de puesta en marcha de las instalaciones de la EDAR de Algeciras que estima de seis meses aproximados de duración, realizando una serie de requerimientos a dicha Mancomunidad como entidad beneficiaria de las citadas obras en relación al cumplimiento de las obligaciones de tratamiento de las aguas y de su vertido al medio receptor con obligación de obtención de la preceptiva autorización de vertido. Copia de dicho escrito fue entregada por la Mancomunidad de Municipios al Ayuntamiento de Algeciras para conocimiento de su contenido.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras vino realizando durante el periodo de tiempo analizado cuantas gestiones han estado en su mano, reclamando en su momento a los órganos correspondientes de la Administración Autonómica tanto la titularidad definitiva de la nueva EDAR de Isla Verde, como el reconocimiento de la competencia para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a través de la explotación de aquella instalación, resultando todas aquellas reclamaciones infructuosas ante el criterio que ha sido sostenido al efecto por aquella Administración Autonómica, que es el reflejado en los apartados anteriores.

SÉPTIMO.- 1. Con fecha 22 de Diciembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Algeciras aprueba la ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2012 que contenía los siguientes puntos:

1º) *“Proceder a una nueva valoración de los costes de prestación de los servicios integrados en el ciclo integral del agua, prestados por EMALGESA, a la vista de las recomendaciones de adecuación a los costes reales de los servicios. Solicitándose, a tal efecto, la elaboración del estudio sobre nuevo coste unitario de los servicios de abastecimiento, depuración y alcantarillado tanto a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar como a la empresa gestora AQUALIA y a la empresa EMALGESA”.*

2º) *“Estudiar la posible modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente para adecuarla a los costes de abastecimiento, por un lado, y depuración y saneamiento, por otro, o bien integrarlos en una única Ordenanza Fiscal.*

3º) *“A la vista del escrito de 2 de junio de 2.011, del Subdirector de Gestión de recursos hídricos y planificación hidrológica de la Secretaria General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el que comunica que por la Administración autonómica se va a entregar la EDAR de Algeciras a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar por entender que corresponde su gestión al ente*



comarcal, y con independencia de las actuaciones que desarrolla este Ayuntamiento en orden a reclamar la titularidad de estas instalaciones, procede suspender la aplicación de la tasa por depuración de las aguas residuales aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de Marzo de 2.011 y cuya ordenanza fue publicada en el B.O.P. de 9 de Junio de 2.011, en tanto no se atribuya dicha competencia al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.”

4º) *“Solicitar a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y a la empresa AQUALIA presupuesto sobre los costes de la gestión de la depuración de las aguas residuales en el Municipio de Algeciras, a la vista de los cuales se adoptará la decisión procedente sobre la gestión del servicio.”*

5º) *“Solicitar a la empresa AQUALIA la realización de estudio sobre la situación patrimonial de la sociedad mixta EMALGESA, y las medidas a adoptar para subsanar la misma y manifestar que hasta que no se elabore y apruebe el mismo, no procede la aprobación de subvenciones para la nivelación de pérdidas”.*

Se añadía además en ese acuerdo la solicitud de informes a los Técnicos Municipales.

2. En ejecución del citado acuerdo plenario de fecha 22 de Diciembre de 2011, se solicitaron por el Ayuntamiento informes a diversas empresas consultoras y a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la cual llegó a presentar un nuevo estudio de costes de gestión del servicio de depuración del municipio de Algeciras y de explotación de la EDAR de Isla Verde por un importe unitario de 0,40 €/m³.

3. AQUALIA recurrió en reposición el citado acuerdo plenario, recurso que fue desestimado por el Ayuntamiento de Algeciras mediante acuerdo plenario de 27 de Marzo de 2012, contra el cual interpuso aquella sociedad recurso contencioso-administrativo, que en la actualidad se tramita como Procedimiento Ordinario número 235/2012 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras.

OCTAVO.- En consecuencia con todo lo anterior, una vez emitidos los informes solicitados por el Ayuntamiento de Algeciras, y estando prevista en breves fechas la entrega de la Estación Depuradora de Isla Verde a la Mancomunidad de Municipios para su recepción formal por ésta como entidad beneficiaria de la misma, los representantes de dicho Ayuntamiento, de la sociedad gestora AQUALIA y de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, iniciaron conversaciones para intentar llegar a un acuerdo que pusiera fin al conflicto suscitado en relación a la titularidad y explotación de la Estación Depuradora Isla Verde de Algeciras, y a la forma de prestación del servicio público de depuración de aguas residuales en el ámbito del referido municipio, tratando de solventar conjuntamente, tanto a nivel económico como a nivel competencial dicho conflicto, deseando incorporar a la solución que se adopte al respecto los acuerdos que correspondan entre el Ayuntamiento citado y la sociedad AQUALIA para estudiar conjuntamente la posible revisión de los costes unitarios de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado, y la situación patrimonial de EMALGESA, con el asesoramiento de la Mancomunidad de Municipios citada.



En virtud de todo lo expuesto, el **Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A."**, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y tras los estudios e informes procedentes, y en aplicación de las previsiones legales y estatutarias citadas, las entidades comparecientes han acordado la celebración del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con expreso sometimiento a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes comparecientes consideran que es necesario arbitrar con urgencia una solución al conflicto suscitado en relación a la titularidad y explotación de la Estación Depuradora Isla Verde de Algeciras, y a la forma de prestación del servicio público de depuración de aguas residuales en el ámbito del referido municipio, tratando de solventar conjuntamente, tanto a nivel económico como a nivel competencial dicho conflicto, y deseando incorporar a la solución que se adopte al respecto los acuerdos que correspondan entre el Ayuntamiento citado y la sociedad AQUALIA para estudiar conjuntamente la posible revisión de los costes unitarios de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado, y la situación patrimonial de EMALGESA, con el asesoramiento de la Mancomunidad de Municipios citada.

A los mencionados efectos y para alcanzar la pretendida solución, las entidades comparecientes declaran expresamente la voluntad de respetar y aplicar los siguientes objetivos y criterios adoptados de común acuerdo entre las mismas:

1. Crear las condiciones necesarias para que la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, -en su doble condición actual de ente supramunicipal del agua ya constituido y existente, y de entidad beneficiaria que por mandato legal ha de recibir y explotar la EDAR Isla Verde de Algeciras-, pueda ejercer las competencias que ahora le atribuye la vigente Ley de Aguas de Andalucía para la gestión del servicio de depuración de aguas residuales en el ámbito de los municipios agrupados en la misma que constituyen el denominado "*Sistema de Gestión del Ciclo Integral del Agua en el Campo de Gibraltar*", y entre ellos señaladamente en el ámbito del municipio de Algeciras.

2. Articular los mecanismos adecuados para que el Ayuntamiento de Algeciras sea compensado de todos aquellos gastos, inversiones y costes de actuaciones que ha venido realizando, por sí mismo y a través de su sociedad mixta instrumental Emalgesa, durante todo el periodo anterior a la vigencia de dicha Ley de Aguas de Andalucía en el ámbito de la gestión del servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuya competencia de prestación le correspondía legalmente a aquel Ayuntamiento hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley Autonómica.

3. Respetar en el contexto anterior los derechos adquiridos en su día por la sociedad privada "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", para la gestión, junto a



otros, del servicio público de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Algeciras, en virtud del contrato celebrado con la misma con ese objeto que fue adjudicado por el Ayuntamiento de Algeciras mediante acuerdo plenario de 9 de enero de 1995.

4. Contribuir conjuntamente a la mejora del nivel de prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y saneamiento en el ámbito del municipio de Algeciras, tratando de coordinar las actuaciones, competencias y medios respectivos de cada una de las entidades implicadas en el presente Convenio, desde una perspectiva intermunicipal, para que puedan incidir de forma efectiva en el logro de aquel objetivo.

SEGUNDA.- ASUNCIÓN POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

1. Las entidades comparecientes declaran en este acto su expresa y común voluntad de que la prestación del servicio público obligatorio de tratamiento y depuración de aguas residuales sea asumida y llevada a cabo en el ámbito del municipio de Algeciras por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el ejercicio de las competencias que a dichos efectos le reconoce a esta Entidad la vigente Ley 9/2010, de 30 de Julio de Aguas para Andalucía en su artículo 14 y Disposición Adicional Novena.

Esta prestación supramunicipal conllevará, la asunción por la Mancomunidad de Municipios de la titularidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales situada en el Muelle de Isla Verde de Algeciras y cuantos bienes, instalaciones, derechos, medios y elementos sean necesarios para el funcionamiento de aquélla, para su afección a la prestación del servicio mancomunado de depuración en el ámbito del municipio de Algeciras.

Específicamente y a dichos efectos el Ayuntamiento de Algeciras transmitirá mediante acuerdo plenario a la Mancomunidad de Municipios la titularidad de la concesión administrativa, otorgada al mismo por el acuerdo de 28 de marzo de 2007 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sobre los terrenos y subsuelo de necesaria ocupación situados en el relleno exterior del Muelle de Isla Verde para la construcción de la referida Estación Depuradora, los cuales se detallan en el apartado 2 del Antecedente Segundo de este Convenio, asumiendo la Mancomunidad, en las condiciones que se fijen en desarrollo del presente Convenio, el cumplimiento de las obligaciones que como tal titular de la citada concesión administrativa correspondan al propio Ayuntamiento de Algeciras.

2. La asunción por la Mancomunidad de Municipios de la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Algeciras se realizará con arreglo a las siguientes condiciones, las cuales serán desarrolladas por si misma o por su Empresa Publica ARCGISA según el modelo que la Entidad tiene implantado para el resto de los servicios urbanos municipales que actualmente presta:



a) El Ayuntamiento de Algeciras, amparándose en la aplicación obligada de las determinaciones de la nueva Ley de Aguas Autonómica respecto a la gestión del servicio de depuración de aguas residuales en los ámbitos supramunicipales delimitados por la misma, realizará las actuaciones y adoptará los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para modificar, -en ejercicio de la potestad de autoorganización que a dichos efectos le reconocen las Leyes de Régimen Local-, la forma de gestión del servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales, actualmente gestionado en forma de sociedad de economía mixta por la empresa Emalgesa, para posibilitar la prestación y gestión en forma mancomunada de dicho servicio público según lo acordado en este Convenio.

b) La Mancomunidad asumirá todas las potestades administrativas necesarias y precisas para el ejercicio de las funciones y cobertura de los gastos que se deriven de la prestación del servicio de tratamiento y depuración de las aguas residuales del municipio de Algeciras, tal cual prescribe al efecto el apartado 3. e) del artículo 14 de la citada Ley de Aguas para Andalucía, y entre ellas señaladamente las que se especifican en la Estipulación Segunda de este Convenio y las de dirección superior, programación y planificación que respecto del servicio municipal mencionado venían hasta ahora atribuidas a la Empresa Mixta de Aguas de Algeciras, Emalgesa.

c) La Mancomunidad, a todos los efectos anteriores, se subrogará, en los términos acordados en el presente Convenio en la relación jurídica contractual que el Ayuntamiento de Algeciras estableció por acuerdo plenario adoptado el 9 de Enero de 1995 y que mantiene con la sociedad compareciente "Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A." para la gestión funcional por ésta de aquel servicio de tratamiento de aguas residuales, junto a otros, en el ámbito del municipio de Algeciras.

d) La Mancomunidad respetará, en lo que no se vea afectado por lo establecido en este Convenio, el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento de Algeciras y AQUALIA el 4 de Abril de 2011. Muy especialmente, la Mancomunidad acepta expresamente asumir el canon a abonar al Ayuntamiento por la cesión del uso de la instalación, y que sea AQUALIA la empresa gestora de la EDAR, en las condiciones económicas establecidas en el presente convenio y por el plazo fijado en el citado contrato administrativo.

e) La Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales del Servicio de Depuración, con arreglo a lo previsto en el presente convenio, y solicitará la correspondiente autorización de vertidos para los procedentes de la EDAR de Isla verde de Algeciras ante los organismos competentes.

f) La tasa por prestación del servicio de depuración que se aprobará para el año 2012 en el ámbito del municipio de Algeciras será la que figura en el anexo correspondiente de este Convenio, que será revisada, como mínimo, en el IPC, en los siguientes años.

g) La liquidación y recaudación de la tasa mencionada se realizará por EMALGESA, que percibirá como compensación el 4,5% del importe recaudado en concepto de gestión de cobro, y el 5% del total de la facturación en concepto de impagados, ingresando a la Mancomunidad, o a su Empresa Publica ARCGISA, de la forma que más adelante se especifica, el 100% de la facturación.

h) El importe recaudado se destinará, en primer lugar, al pago del coste unitario por la gestión del servicio y del anticipo del canon a AQUALIA; luego, al cobro de los conceptos que corresponden a EMALGESA, y el remanente, de existir, se abonará



directamente a la Mancomunidad o a su Empresa Publica ARCGISA según esta determine, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario de pago de cada facturación. Con dicho remanente, la Mancomunidad hará frente a los gastos de supervisión y control de la gestión de la EDAR por parte de AQUALIA, y en su caso, de la supervisión y control de la gestión de la propia EMALGESA, a lo que destinará un 3% del importe facturado. Si una vez descontados todos los importes afectos al servicio, incluidas tasas, cánones y tributos existiera todavía un remanente a favor de la Mancomunidad, le sería entregado al Ayuntamiento con la finalidad de que se pueda financiar con ellos obras de ampliación, renovación o mejora de las infraestructuras hidráulicas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, a ejecutar por EMALGESA.

i) La Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, en los términos pactados en el presente Convenio, se hará cargo de cualquier tributo estatal o autonómico relacionado con la nueva EDAR. Exceptuando, el pago del canon de vertido corresponderá al gestor de la EDAR, AQUALIA, con cargo a su retribución, en la que se entiende incluido este tributo.

j) El Ayuntamiento cederá a la Mancomunidad la EDAR de El Faro para su afectación por ésta a la prestación del servicio de depuración en el municipio de Algeciras, cesión que se regulará con arreglo a las condiciones antedichas que serán igualmente aplicables a este supuesto.

2.- El Ayuntamiento de Algeciras, -en virtud de lo anterior y como entidad local que tenía asignada antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas Autonómica la competencia de prestación del servicio de depuración de aguas residuales-, hace entrega y cede a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar que acepta, todos los bienes, derechos, instalaciones, obras complementarias, y demás elementos de su actual titularidad que sean necesarios para la prestación por dicha Mancomunidad del servicio público indicado de depuración de aguas residuales con carácter mancomunado en el ámbito del municipio de Algeciras, así como la de los demás bienes y derechos que permitan a la misma la recepción y asunción de la titularidad de la EDAR Isla Verde de Algeciras y su completa puesta en marcha, todos los cuales se especificarán y documentarán mediante los Anexos correspondientes que se unirán al presente Convenio.

Para la toma de posesión efectiva de dichos bienes, derechos y elementos por la Mancomunidad, las Entidades intervinientes formalizarán y suscribirán las Actas conjuntas que entiendan necesarias, dejando constancia en ellas de la fecha en que aquella entrega se produzca y de cuantos datos, pormenores o circunstancias estimen procedente reflejar al efecto.

SEGUNDA.- POTESTADES Y FACULTADES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

1.- Las transferencias y cesiones acordadas entre las Entidades comparecientes conllevarán como efecto, la asunción y el ejercicio en el ámbito del municipio de Algeciras y por parte de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, con la concreta finalidad expresada y dentro de los términos del presente Convenio, de todas



las potestades, facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades precisas para el desempeño de sus funciones, que le correspondan legalmente para la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales siempre dentro de dicho ámbito territorial municipal, y entre ellas las siguientes:

a) La de aprobar los reglamentos de prestación del servicio y el de uso de las instalaciones entregadas.

b) La de planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras requeridas para la adecuada prestación del servicio.

c) La sancionadora para tipificar infracciones y sanciones, e imponer éstas en relación a la prestación del servicio y a la conservación de la instalación, bienes y demás elementos afectados al mismo.

d) La de autoorganización y ordenación del servicio, pudiendo determinar la forma de gestión del mismo conforme a los modos establecidos legalmente, mientras se preste aquél con carácter y ámbito supramunicipal. La Mancomunidad de Municipios estará obligada a requerir el visto bueno del Ayuntamiento de Algeciras en caso de cambio de la forma o modo de gestión del servicio en el ámbito de este municipio.

e) La tributaria y tarifaria para la aprobación, implantación, fijación y modificación de cuantas tarifas, tasas, precios, multas, exacciones y demás ingresos o prestaciones patrimoniales públicas se relacionen o sean necesarios para la correcta gestión del servicio público de depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de Algeciras.

2.- El ejercicio de la potestades mencionadas se llevará a cabo con estricto respeto de los ámbitos competenciales y funcionales de cada una de las Entidades Locales comparecientes, que podrán establecer cuantos acuerdos de coordinación y colaboración estimen necesarios o convenientes al efecto, y que observarán en todo momento en sus relaciones recíprocas los deberes establecidos por el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

3.- A los efectos anteriores el Ayuntamiento y la Mancomunidad solicitarán, en su respectivo ámbito de competencias, cuantas ayudas financieras y subvenciones puedan recabar de las distintas y restantes Administraciones Públicas, incluida la comunitaria europea, para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento los bienes y elementos entregados en virtud del presente Convenio, obligándose el Ayuntamiento a prestar su expresa colaboración y a transferir a la Mancomunidad, en su caso, los fondos que puedan serle concedidos con carácter finalista para alguno de los objetivos de ampliación o mejora de los indicados bienes y elementos, de la EDAR Isla Verde, o del servicio prestado a través de la misma.

4.- En dicho sentido la Mancomunidad, para el caso de que estime necesaria la ampliación o modificación de la Estación Depuradora de Isla Verde, lo comunicará al Ayuntamiento para conocimiento de éste, sometiendo el proyecto o proyectos correspondientes a la consideración de la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio para su consideración por ésta.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA GESTIÓN FUNCIONAL POR AQUALIA DE LA NUEVA EDAR DE ALGECIRAS.



3.1.- DEL NUEVO COSTE UNITARIO DE GESTIÓN

A partir del 1 de Agosto de 2012, AQUALIA gestionará la nueva EDAR de Algeciras con arreglo al coste unitario de 0,392 €/m³ facturado a los abonados a los que se les aplique la tasa de alcantarillado, cuyo estudio económico detallado se acompaña como anexo II al presente convenio.

El importe del coste unitario se facturará por parte de AQUALIA a la Mancomunidad, o a su Empresa Publica ARCGISA, con periodicidad trimestral, y le será abonado por EMALGESA, por cuenta de la Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, con el importe recaudado de la tasa de depuración.

La gestión se realizará por AQUALIA a su riesgo y ventura, lo cual supone que la Mancomunidad y/o AQUALIA no podrá revisar o solicitar la revisión de ese coste de forma extraordinaria salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo 127.2.2^a. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En las mismas condiciones económicas y jurídicas, AQUALIA gestionará la EDAR de El Faro.

3.2.- CANON ANUAL

La Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, abonaran al Excmo. Ayto. de Algeciras, en concepto de compensación económica, un canon que será anticipado de la siguiente forma:

- 3.000.000 € ya se abonaron por AQUALIA en virtud del contrato administrativo de fecha 4 de Abril de 2011, asumiendo la Mancomunidad, o su Empresa Publica ARCGISA, su devolución en las condiciones que más adelante se indican.

- 2.600.000 € se abonará por AQUALIA, por cuenta de la Mancomunidad, de la siguiente forma:

- 1.600.000 € a la firma del contrato de gestión de la nueva EDAR entre Mancomunidad y AQUALIA, tras la aprobación definitiva de los acuerdos que se citan en la cláusula sexta.

- 1.000.000 € en Enero de 2013.

AQUALIA asumirá el pago anticipado de 2.600.000 € al Ayuntamiento, procediéndose a su devolución por parte de la Mancomunidad en amortizaciones trimestrales comprensivas del principal e intereses, calculados a un interés fijo del 6,5%, condiciones en las igualmente la Mancomunidad procederá a devolver a AQUALIA los restantes 3.000.000 €. El impago de las cantidades expuestas por parte de Aqualia supondrá un incumplimiento, por parte de la misma, del presente acuerdo.

A tal fin, con periodicidad trimestral, AQUALIA efectuará a la Mancomunidad la correspondiente liquidación tanto de los intereses por el anticipo del canon, como del cargo por la amortización del principal, indicando el importe pendiente de amortizar. EMALGESA abonará a AQUALIA, por cuenta de la Mancomunidad, y con cargo a la recaudación de la tasa de depuración, el importe que suponga dicha liquidación, la cual tendrá un limite de 450.000 €/año.



3.3 REVISIÓN DEL COSTE UNITARIO.

El coste unitario se revisará ordinariamente con periodicidad anual con arreglo al IPC del periodo diciembre de un año a diciembre del año siguiente. La primera revisión será la correspondiente al año 2013, para lo que se tomará el IPC del periodo diciembre de 2011 a diciembre de 2012, aplicándose con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013, procediéndose de igual forma en años sucesivos. Para su aplicación bastará la justificación mediante el correspondiente certificado expedido por el INE del importe del IPC a aplicar, notificado a la Mancomunidad sin necesidad de expresa aprobación por parte de ésta.

El coste unitario se revisará de forma extraordinaria única y exclusivamente cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 127.2.2ª. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.4 Relaciones contractuales entre Aqualia y la Mancomunidad.

Las relaciones entre AQUALIA y la Mancomunidad en relación a la gestión de la nueva EDAR de Algeciras se recogerán en un documento contractual firmado entre las partes, en el cual se recogerán las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, así como cuantas otras determinaciones estimen necesarias aquellas para regular los derechos, prestaciones y relaciones recíprocas. En dicho contrato se determinarán las condiciones por las que se hayan de regir estas relaciones, con referencia a las que constan en el contrato vigente con el Ayuntamiento de Algeciras para la gestión funcional de los servicios hidráulicos municipales por aquella sociedad.

La Mancomunidad podrá transferir a ARCGISA todas las potestades que, dentro de sus atribuciones y del marco legal existente y del presente Convenio, considere oportunas para la prestación del servicio.

CUARTA.- COSTES UNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

Para el año 2012 se aceptan como adecuados para retribuir a AQUALIA por la gestión de los servicios e instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento los costes unitarios que estuvieron vigentes en el año 2011: 0,8175 €/m³ para el abastecimiento de agua y 0,4754 €/m³ para el alcantarillado.

Para el año 2013 y siguientes se revisarán anualmente con arreglo al IPC del periodo diciembre de un año a diciembre del año siguiente. La primera revisión será la correspondiente al año 2013, para lo que se tomará el IPC del periodo diciembre de 2011 a diciembre de 2012, aplicándose con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013, procediéndose de igual forma en años sucesivos.

Para su aplicación bastará la justificación mediante el correspondiente certificado expedido por el INE del importe del IPC a aplicar, sin necesidad de expresa aprobación por parte ni del Consejo de Administración de EMALGESA ni del Ayuntamiento. En todo caso, se dará cuenta cada año al Consejo de Administración de EMALGESA del IPC aplicado y del nuevo coste unitario.



Este sistema de revisión ordinaria de los costes unitarios sustituye al vigente por aplicación de fórmula polinómica, que figuraba en el Pliego de Condiciones.

QUINTA.- INGRESOS DE EMALGESA.

5.1. Tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.

Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión.

5.2. Tasa Industrial del Puerto de Algeciras.

El Ayuntamiento incluirá, en la modificación de las Ordenanzas de las tasas de abastecimiento de agua y saneamiento previstas en el apartado anterior, el establecimiento de una Tasa Industrial a aplicar al Puerto de Algeciras, cuyo importe se adjunta como anexo IV al presente convenio.

5.3. Ingresos por la liquidación, emisión de recibos y recaudación de la tasa de depuración.

EMALGESA realizará, por cuenta de la Mancomunidad, la liquidación periódica, emisión de recibos y su recaudación de la tasa de depuración que ésta tenga aprobada en cada momento.

Por dicha prestación recibirá un 4,5% del importe recaudado y un 5% sobre cada facturación en concepto de impagado, debiendo ingresar a la Mancomunidad, de la forma expuesta en las estipulaciones anteriores, el 100% de la facturación a la Mancomunidad.

La Mancomunidad dictará cuantos actos o resoluciones administrativas sean necesarias para la recaudación de la tasa de depuración por parte de EMALGESA.

5.4. Subvención aprobada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará una subvención a favor de EMALGESA por importe de 600.000 € para conseguir el equilibrio patrimonial de la sociedad en las cuentas anuales del ejercicio 2011.

Dicha subvención le será abonada por AQUALIA a EMALGESA con el ingreso que el Ayuntamiento obtendrá del canon por la cesión del uso a la Mancomunidad de las instalaciones correspondientes a la nueva EDAR.



Por lo tanto, del primer pago por importe de 1.600.000 € que AQUALIA debe ingresar en el Ayuntamiento, según la estipulación 3.2, se detraerán 600.000 € que AQUALIA ingresará directamente a EMALGESA, por cuenta del Ayuntamiento.

5.5. Equilibrio patrimonial de EMALGESA.

El Ayuntamiento de Algeciras garantizará el equilibrio patrimonial de EMALGESA siempre que los ingresos que obtengan no sean suficientes para cubrir sus costes, bien con incrementos adicionales de las tarifas correspondientes, o bien aprobando la subvención que corresponda.

AQUALIA, como responsable de la Gerencia, deberá justificar documentalmente los costes imputados contablemente a la cuenta de resultados de EMALGESA siempre que se le solicite por parte del Ayuntamiento.

En el caso de revisión de extraordinaria, quien la pretenda (Ayuntamiento o AQUALIA) deberá justificar adecuadamente las circunstancias nuevas e imprevistas que hayan supuesto una ruptura del equilibrio económico de su gestión, todo ello conforme al artículo 127.2.2ª. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SEXTA.- ACUERDOS QUE PROCEDE ADOPTAR PARA SU EJECUCIÓN.

Para llevar a efecto lo previsto en el presente convenio, será necesaria la adopción por las entidades comparecientes implicadas en el mismo, de los siguientes acuerdos:

A) Por parte del Ayuntamiento de Algeciras:

1º) Ratificación en sesión plenaria del presente Convenio.

2º) Transmisión de la titularidad de la nueva EDAR de Algeciras así como la EDAR del Faro en las condiciones recogidas en el presente convenio.

3º) Aprobación del coste unitario de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado para el año 2012, y de la modificación de su fórmula de revisión para el futuro, dejando sin efecto el apartado 2 de la cláusula vigésimo primera del Pliego de Condiciones, sustituyendo la fórmula polinómica por el IPC de Diciembre a Diciembre.

4º) Aprobación de la modificación de las Ordenanzas de abastecimiento de agua y saneamiento para recoger la subida prevista en este convenio, del 2,4%, y la inclusión de la Tasa Industrial para el puerto de Algeciras, todo ello conforme a los anexos III y IV del presente convenio.

5º) Aprobación de una subvención a favor de EMALGESA para conseguir el equilibrio patrimonial de las cuentas de la sociedad para el ejercicio 2011, por un importe de 600.000 €, autorizando que su pago se realice con cargo al primer pago del canon a abonar por la Mancomunidad al Ayuntamiento.

5º) Derogación de la actual Ordenanza de la tasa de depuración.

B) Por parte de la Mancomunidad:

1º) Ratificación en sesión plenaria del presente Convenio.

2º) Determinación de la forma de gestión del servicio de depuración mediante modo que permita cumplir y respetar lo acordado en el presente Convenio.



3º) Aceptación de la titularidad de la concesión administrativa de los terrenos necesarios para la construcción de la nueva EDAR de Algeciras que le ha de ser transmitida por parte del Ayuntamiento de Algeciras, en las condiciones recogidas en el presente Convenio.

4º) Aprobación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de depuración aplicable a todo el servicio de depuración de aguas residuales del término municipal de Algeciras, conforme a lo previsto en el anexo I del presente Convenio.

5º) Aceptación expresa de la subrogación en el contrato administrativo de fecha 4 de abril de 2011, en los términos que se recogen en el presente convenio, y por tanto, aceptación de AQUALIA como gestor funcional de la nueva EDAR de Algeciras en las condiciones establecidas en el presente Convenio, así como de la EDAR de el Faro.

5º) Encargo a EMALGESA de la liquidación, emisión de recibos y recaudación de la tasa de depuración, en los términos establecidos en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- DEBERES Y COMPROMISOS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DEL PRESENTE CONVENIO.

1.- La sociedad “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.” garantizará en todo momento la adecuada gestión del servicio de tratamiento de las aguas residuales en el municipio de Algeciras, así como el adecuado funcionamiento de la EDAR Isla Verde afecta al mismo, comprometiéndose al efecto, bajo la dirección superior y supervisión de la Mancomunidad a:

1. Cumplir los programas y directrices que el Estado o la Comunidad Autónoma puedan, en su caso, establecer respecto a la utilización de la Estación entregada y a la prestación del servicio de depuración realizado a través de la misma.
2. Proporcionar información sobre la utilización y estado de la instalación mencionada a aquellas Administraciones o Entidades competentes que así lo requieran.
3. Mantener el nivel de eficacia y adecuado funcionamiento que poseía la Estación cuando le fue entregada.
4. Cumplir los módulos de funcionamiento y los niveles de rendimiento mínimo que puedan ser señalados por el Estado o la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus propias competencias.

2.- A dichos mismos efectos, el Ayuntamiento de Algeciras en su condición de entidad local representativa de los derechos e intereses colectivos de la población atendida por aquel servicio mancomunado de depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio, podrá:

1. Recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión y estado de funcionamiento del servicio de depuración y de las instalaciones afectas al mismo a cualquiera de las otras dos entidades comparecientes implicadas en su prestación y gestión.



2. Formular justificadamente los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias que pueda observar en el funcionamiento de dicho servicio en el ámbito de Algeciras.

En ambos casos la Mancomunidad y Aqualia habrán de atender los requerimientos que el Ayuntamiento pueda formular en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio que será convocada al efecto con la urgencia que el asunto demande, y a instancia de cualquiera de las Entidades que la componen , siempre en plazo no superior a un mes desde que el requerimiento le fuese notificado a la otras entidades no convocantes.

3.- La Ordenanza Fiscal de la Tasa de Depuración cuyo importe garantizará el equilibrio financiero del servicio para el año 2012 se adjunta como Anexo, y la misma habrá de ser aprobada y tramitada por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. La Mancomunidad se compromete ante el Ayuntamiento y a instancia de éste, a no modificar dicha tasa en los cinco ejercicios anuales siguientes al presente de 2012 en una cuantía superior a la resultante de la aplicación sucesiva sobre su cuantía inicial del índice interanual de precios de consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

El compromiso anterior queda supeditado al mantenimiento, durante los ejercicios anuales mencionados y con el importe recaudado por la aplicación de la tasa por prestación del servicio, de la adecuada e íntegra cobertura de los costes derivados de la prestación por la Mancomunidad del servicio de depuración en el ámbito del municipio de Algeciras. Para el caso de ruptura del equilibrio económico mencionado por actuaciones o causas imputables a terceros o a circunstancias sobrevenidas, las Entidades comparecientes determinarán en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio la forma y mecanismos para obtener aquella íntegra cobertura de los costes de prestación.

Dicha Tasa será facturada y recaudada, en nombre y por encomienda de la Mancomunidad de Municipios, por la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras (Emalgesa), según lo regulado hasta la fecha, debiendo dicha Mancomunidad abonar a la citada Empresa Municipal un porcentaje de un 4,5% de lo recaudado en concepto de premio de cobranza. La liquidación de dicha Tasa se incluirá en el recibo de agua y alcantarillado, pero con el CIF que autorice la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y para su ingreso en cuenta bancaria específica separada de las de Emalgesa.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para la puesta en marcha, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes comparecientes acuerdan la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta al menos por un responsable político o empresarial y otro técnico designados al efecto por cada una de las entidades firmantes. La Comisión Mixta así creada tendrá encomendada las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor ante las entidades firmantes.
- b) Gestionar y supervisar el cumplimiento del Convenio



- c) Velar por el cumplimiento de sus contenidos.
- d) Interpretar el contenido de las estipulaciones del Convenio en casos de dudas o discrepancia sobre el contenido de las mismas.
- e) Las funciones que tenga asignadas durante el período transitorio previo al inicio efectivo de la prestación por la Mancomunidad en el ámbito del municipio de Algeciras del servicio público de depuración de aguas residuales.
- f) Analizar y supervisar los proyectos de ampliación o modificación de las instalaciones, edificaciones, pertenencias, y demás elementos necesarios que se prevea ejecutar en el tiempo para la prestación mancomunada en el municipio del indicado servicio de depuración.
- g) Supervisar y aprobar las modificaciones o adiciones que se puedan acordar del presente Convenio, así como de los Anexos que puedan incorporarse al mismo.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las partes que suscriben y, de forma preceptiva, al menos una vez al año.

A la Comisión podrá adscribirse todo aquel personal directivo o técnico de una u otra de las entidades implicadas, cuya presencia se estime precisa en función del asunto que se trate.

NOVENA.- RÉGIMEN Y PERÍODO TRANSITORIOS DE TRANSFERENCIA, Y ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL MISMO.

1. Entre la fecha de adopción de los acuerdos plenarios de las respectivas Entidades por los que se apruebe el presente Convenio de Transferencia, y aquella otra en la que se haga efectiva su entrada en vigor una vez adoptados los acuerdos requeridos a cada una de las entidades comparecientes, y cumplidos los restantes compromisos o actuaciones contempladas en el presente Convenio, las partes firmantes acuerdan establecer un período transitorio previo a la efectividad de la asunción de las respectivas responsabilidades que, tendrá la duración que las mismas acuerden y que, en todo caso, no podrá ser superior a tres meses.

2. Durante el periodo transitorio mencionado, actuará la Comisión Mixta de Seguimiento contemplada en el presente Convenio, la cual tendrá las siguientes funciones y prerrogativas:

1.- Velar por el efectivo y fiel cumplimiento de las condiciones del Convenio durante el período transitorio.

2.- Decidir sobre aquellas actuaciones que, nacidas en el período anterior de prestación bajo competencia municipal o en el periodo posterior de prestación mancomunada, hayan de ser ejecutadas por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, o por la sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.".

3.- Resolver las dudas de interpretación del Convenio que pudieran plantearse durante el período transitorio de adaptación.

4.- Establecer un calendario para que las Entidades comparecientes lleven a cabo las actuaciones de comprobación, valoración y traspaso efectivo de todos y cada uno de los bienes, derechos y elementos afectos al servicio municipal de depuración de aguas



residuales cuya titularidad asume la Mancomunidad, y que gestionará funcionalmente “Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.”

5.- Elaborar y supervisar el Acta o Actas de entrega efectiva de dichos bienes, derechos y elementos afectos al servicio de depuración o necesarios para su prestación, previstas en la Estipulaciones de este Convenio.

6.- Determinar las cuestiones que puedan afectar al personal destinado a la prestación del servicio de depuración que asume la Mancomunidad, así como al que pueda ser transferido a ésta con dicho motivo.

7.- Informar a las Entidades respectivas de las actuaciones del período transitorio.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

1.- Para la entrada en vigor del presente Convenio se requerirá la aprobación de éste por el Pleno de cada una de las Entidades Locales comparecientes, así como la adopción por las mismas de los acuerdos referidos en la Estipulación Sexta de aquél.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, siempre vinculada a la prestación por la Mancomunidad de Municipios del servicio de depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de Algeciras en las condiciones pactadas en éste, y mantendrá la misma en tanto las partes firmantes no acuerden su denuncia y resolución anticipada por causa justificada, que en todo caso deberá ser notificada para ser efectiva con antelación mínima de tres meses por la parte que la pretenda, para conocimiento y audiencia de las demás.

2.- Serán causas válidas de resolución del Convenio el incumplimiento grave por cualquiera de las Entidades firmantes de las condiciones u obligaciones estipuladas en el mismo, que será debatido previamente en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de aquél.

3.- Los acuerdos de extinción o rescisión anticipada del Convenio habrán de ser adoptados por los Plenos corporativos del Ayuntamiento o de la Mancomunidad con los requisitos y formalidades exigidos al efecto legalmente por la normativa de Régimen Local.

4.- Los acuerdos de extinción del Convenio no serán en ningún caso ejecutivos hasta transcurridos tres meses desde su comunicación a la otra parte, siempre con aportación del inventario y liquidación de derechos y obligaciones a la fecha de efectividad de la extinción o rescate.

ÚNDECIMA.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ASUMIDOS.

La sociedad “Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.” asumirá en su condición de gestora funcional del servicio de depuración de aguas residuales en el municipio de Algeciras y desde el momento de entrada en vigor del presente Convenio, responsabilidad patrimonial por los daños causados a terceros, acaecidos con posterioridad a dicha fecha y derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio indicado gestionado por la misma a través de la explotación de la EDAR Isla Verde y de la EDAR de El Faro ambas afectas a dicho servicio.

A los anteriores efectos acreditará ante la Mancomunidad como entidad titular del indicado servicio la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil que ofrezca cobertura total y suficiente a la responsabilidad patrimonial indicada.

**DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE AL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido genéricamente a la regulación contenida en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 6º y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y demás normativa estatal o autonómica de régimen local que resulte de aplicación al contenido de las estipulaciones de aquél.

Específicamente serán de aplicación a este Convenio las determinaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en la Ley 9/2010, de 30 de Julio de Aguas para Andalucía, y normativa de desarrollo de las mismas, y, en lo que corresponda, con carácter supletorio, en la normativa de derecho común que resulte aplicable para los casos de laguna legal.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN Y FUERO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las entidades firmantes del presente Convenio se someten expresamente, como fuero jurisdiccional competente para la resolución de todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del cumplimiento y ejecución del mismo, al de los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso Administrativo con jurisdicción en la Comarca del Campo de Gibraltar.

Todo lo cual aceptan y aprueban las partes comparecientes suscribiendo el presente documento de Convenio en duplicado ejemplar, en la fecha señalada “ut supra”.”

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALGECIRAS,**


Fdo.- José I. Landañe Calleja.

**EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
DE AQUALIA,**


Fdo.- Lucas Díaz Gázquez.

**EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR,**


Fdo.- Diego J. González de la Torre.